

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402604
Materia Servicios Sociales.
Asunto Transporte adaptado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 05/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402604. En él, la persona interesada presentaba una queja en relación con el servicio municipal de transporte adaptado, prestado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana a través de COCEMFE, para ir desde la residencia APNAC al Centro de Educación Especial El Cau.

En su escrito, a modo de ejemplo, relataba diferentes situaciones en las que, según manifestaba, los usuarios del servicio estaban viendo vulnerados sus derechos y afirmaba que las mismas habían sido puestas en conocimiento del Ayuntamiento. En concreto, remitió a esta institución copia de la reclamación formulada, con fecha 13/11/2023, en el caso de uno de los usuarios, quien, desde el 10/05/2023, se había visto privado del transporte.

Los otros casos que relataba eran casos en los que el horario de transporte no se adapta al horario escolar y que también habían sido puestos en conocimiento tanto del Ayuntamiento, como del IVASS, por los progenitores de los usuarios.

Realizada gestión telefónica desde esta institución con el promotor de la queja, este manifestó que las copias de estas quejas no habían sido aportadas al haber sido presentadas, como ha quedado dicho, por los padres de los usuarios.

Por todo ello, el 20/08/2024 solicitamos tanto al Ayuntamiento de Castellón de la Plana como a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, en relación a la privación del transporte al usuario al que nos hemos referido, curatelado por el IVASS, en resumen, que, efectivamente, dicho servicio no se prestaba desde el 10/05/2023 y expresamente señalaba que:

- 1.- Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2024, con nº de registro 2024-E-RE-6078, el IVASS solicitó al Ayuntamiento de Castellón de la Plana la reanudación del servicio de transporte adaptado que se prestaba anteriormente a su curatelado, afectado de autismo.
- 2.- Que, ante la falta de respuesta a la anterior solicitud, el IVASS reiteró su petición al Ayuntamiento de Castellón de la Plana, mediante escrito presentado el 19 de abril de 2024

ante la oficina PROP, con nº de registro PRMAY/2024/1619, que tampoco ha sido atendido.

3.- Por otra parte, ante la situación planteada y como medida alternativa, el IVASS, en coordinación con la dirección de la residencia APNAC, está realizando un ingreso extraordinario de 50 euros mensuales, desde la cuenta del curatelado a la citada entidad, para contribuir al gasto de transporte que voluntariamente viene realizando la misma para que el interesado pueda cursar sus estudios.

Dicha información fue trasladada al promotor de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de Consideraciones.

Por otro lado, en relación con el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, transcurrido en exceso el plazo previsto en la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, no ha respondido a la solicitud de información realizada ni ha solicitado la ampliación del plazo de un mes inicialmente previsto para ello.

Ello es considerado como falta de colaboración y así se hará constar, tal y como dispone el artículo 39.4 de la referida Ley, en el informe anual que emita esta institución.

2 Conclusiones de la investigación

La falta de respuesta del Ayuntamiento de Castellón nos ha impedido conocer el contrato del servicio de transporte adaptado con la entidad prestadora del mismo y la causa de los hechos objeto de la queja, pero, en cualquier caso, no podemos hacer abstracción de la discapacidad de los usuarios de este servicio y de que el propio Reglamento de Funcionamiento del Servicio Municipal de Transporte Adaptado del Ayuntamiento de Castellón, lo define como un servicio de transporte destinado a aquellas personas de cualquier edad que padezcan alguna discapacidad física, psíquica o dificultades de movilidad, de forma continua o temporal, siempre que dichas circunstancias impidan o dificulten el uso del transporte público colectivo (artículo 1).

Así, entre los objetivos del servicio (recogidos en el artículo 2) se señala específicamente, además de potenciar la participación en la vida social, previniendo situaciones de aislamiento y soledad o contribuir al desarrollo de la autonomía personal e integración en el medio habitual de vida, facilitando la movilidad personal del usuario/a y fomentar la igualdad de oportunidades, el de posibilitar el traslado a servicios y centros de formación y capacitación (entre otros).

Tampoco podemos olvidar las obligaciones que la normativa legal vigente impone a las administraciones en orden a la remoción de las dificultades que afecten a los alumnos con discapacidad, para su acceso a la educación y del deber de las mismas administraciones de articular para ello las ayudas y apoyos necesarios.

Debe garantizarse, en los términos que exige la Convención de la ONU sobre derechos de las personas con discapacidad, el derecho a la educación de las personas con discapacidad. En este

sentido, resulta reprochable que el Ayuntamiento de Castellón no haya reanudado el transporte hasta el punto de que, para paliar los perjuicios que ello ocasiona al interesado, el IVASS y la propia Residencia hayan tenido que adoptar una solución alternativa transportándolo voluntariamente hasta el centro de educación especial.

Si bien las quejas que afectaban a otras usuarias no habían sido, inicialmente, objeto de análisis en estas quejas al haber formulado sus progenitores las quejas directamente en el Ayuntamiento y no haberse aportado a esta institución, debemos dejar constancia de que del relato del promotor de la queja se concluía que el funcionamiento del servicio y sus horarios les impedía asistir a todas las horas lectivas.

El Tribunal Supremo, en la Sentencia de 9 de mayo de 2011, insistió en que estos alumnos «se encuentran en una posición de desigualdad de partida que les hace acreedores de una respuesta de las administraciones educativas adecuada a sus necesidades... En este caso, los poderes públicos deben hacer frente a una exigencia cualificada desde el punto de vista constitucional: la propia del derecho a la educación del artículo 27 de la Constitución, reforzada por el principio de protección de los discapacitados que enuncia su artículo 49 y, sobre todo, por el mandato de su artículo 9.2 de remover los obstáculos a una plena igualdad.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓN DE LA PLANA

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de informar a esta institución de forma detallada sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
2. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración se hará constar en el Informe anual que emita el Síndic de Greuges.
3. **SUGERIMOS** que inste a COCEMFE a cumplir con el servicio comprometido y realice cuantas actuaciones sean necesarias para la reanudación del transporte adaptado y su funcionamiento en condiciones que garanticen el derecho a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución.
4. **SUGERIMOS** que dé respuesta expresa a las reclamaciones que le han sido formuladas por los interesados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana